

Comunidades originarias en ciudades latinoamericanas: Jerarquía y diversidad de marcos legales vigentes. El caso de las comunidades tobas del Municipio de Santa Fe (Argentina)

Pilar Guadalupe Cabré

Departamento de Geografía. Facultad de Humanidades y Ciencias, Universidad

Nacional del Litoral - Argentina

pilargcabre@hotmail.com

Resumen

El pensamiento moderno que asociaba a las comunidades originarias con los espacios rurales está siendo erosionado como resultado de la creciente urbanización de dichas comunidades, fundamentalmente a partir de la década del 70. Este proceso afectó la configuración de las ciudades latinoamericanas y dio lugar a nuevas interpretaciones para su abordaje. Dichos cambios también se presentan como desafíos hacia dentro de las comunidades, donde los individuos desarrollan mecanismos para acceder al suelo urbano basándose en la acción colectiva e interactuando con diferentes instituciones (Estado en sus diferentes niveles, Organizaciones No Gubernamentales (ONGs), Iglesias, Entidades Mutualistas, entre otras). Junto a ello, no debemos perder de vista la emergencia de nuevas representaciones e identidades que se vinculan principalmente al carácter cosmopolita de las ciudades.

El siguiente trabajo intenta un acercamiento a la realidad de las comunidades tobas residentes en el municipio de Santa Fe (Santa Fe-Argentina), haciendo hincapié en las instituciones intervinientes en el asentamiento de las mismas y el marco legal que las respalda. Se hace preciso aclarar que si bien ambas comunidades presentan diferencias entre sí, este primer acercamiento intenta dar cuenta de los aspectos generales que condicionan la cotidianidad toba en el ámbito urbano, para luego poder indagar acerca de las particularidades de cada comunidad y las demandas específicas que derivan de su accionar en la ciudad.

Uno de los principales objetivos del presente trabajo es visibilizar los territorios periféricos indígenas ya que dichas comunidades residen en los márgenes de la ciudad, donde los servicios básicos son escasos.

El trabajo deja entrever una discrepancia entre los diferentes marcos legales que se combina con una escasa participación de las comunidades en el diseño de políticas y proyectos a ellas destinados, lo que lleva a confundir a sus miembros y volver inefectivas las iniciativas al momento de su aplicación.

Palabras clave: *comunidades originarias, marco legal, propiedad comunitaria.*

Fecha de recepción: 20 de marzo 2018.
Fecha de aceptación: 30 de abril de 2018.

1 Introducción

Entender los marcos legales vigentes en lo que respecta a comunidades originarias es un punto crucial para comprender los procesos de territorialización de los que forman parte y conocer a la vez, las instituciones intervinientes en ellos. En este sentido, interpretar las mutaciones de los territorios de las comunidades Qom, es a la vez entender la re-construcción y re-significación de identidades en otro espacio de asentamiento (Maidana et. al., 2011), sea no sólo la provincia de Santa Fe, sino también la ciudad como nuevo entorno de vida. En el siguiente texto se presenta de modo esquemático y jerarquizado el marco legal vigente en relación al tratamiento de comunidades aborígenes¹, la propiedad de la tierra por parte de las mismas y sus modificaciones recientes. Asimismo, hacia el final se especifican los principales puntos en los que los marcos entran en conflicto entre sí, sobre todo en lo que hace a las discrepancias a nivel nacional y provincial.

En este sentido el objetivo principal del presente artículo es poder dar mayor visibilidad a la presencia de comunidades originarias en las ciudades latinoamericanas, tomando como caso de estudio las comunidades residentes en la ciudad de Santa Fe, Argentina. A su vez, de manera específica, se busca indagar acerca del marco legal vigente, las estructuras de gobierno de la comunidad y su articulación con diferentes instituciones.

2 La dicotomía rural-urbano

Vincular la teoría social a los marcos legales, permite entender las nuevas manifestaciones referidas a comunidades originarias en las ciudades latinoamericanas y abrir el panorama a modificaciones legales que amparen las heterogeneidades y no se limiten a concepciones obsoletas que las vinculan únicamente a espacios rurales.

La lógica moderna ha impuesto una tajante división entre lo rural y lo urbano, sin embargo, entender dichas realidades por separado se vuelve hoy manifiestamente inútil debido a los cambios experimentados a partir de los años 70': la concentración de la propiedad de la tierra en grandes latifundios en aquellos países que no han tenido una reforma agraria; la mecanización y comercialización de la agricultura, o su estancamiento económico, y el hecho de que no se están creando ocupaciones alternativas en esas zonas; añadiendo además que la presencia de contactos en las ciudades son posibilitadores de migraciones de comunidades a espacios urbanos (Arizpe, 1978). En este sentido repensar la dicotomía rural-urbano debe sin duda hacerse dentro de un marco más amplio de análisis que incluya las dinámicas capitalistas, y sobre todo las dinámicas de acumulación por desposesión (Harvey en De Moraes Silva, 2012), la expulsión de poblaciones por la destrucción del empleo rural o la caída de los precios de los productos trabajados, y el consecuente desplazamiento de las mismas hacia otras zonas de nueva y ampliada reproducción del capital parecieran repetir el antiguo proceso de acumulación "originaria".

En "Grandes Urbes y Nuevas Visibilidades" (Maidana et. al, 2011), las autoras indagan sobre la presencia aborígen en las ciudades, en este sentido, adhieren a la visión de Castells (1976) que desafía "el mito de la cultura urbana", para empezar

¹Podría iniciarse un debate extenso acerca del uso de los términos indígenas, comunidades originarias y comunidades aborígenes, sin embargo, a lo largo del texto se usan indistintamente ya que así se autorreferencian los miembros de las comunidades tobas en el municipio de Santa Fe.

a pensar la ciudad como espacio conflictivo, donde se expresan las contradicciones y desigualdades. Asimismo, afirman que el contacto con nuevas formas por parte de las comunidades toba migrantes no implica dejar de formar parte de una comunidad culturalmente diversa, sino que precisamente se hace necesario entender sus relaciones con el entorno desde esa diferencia y no como una pérdida lenta de su identidad.

3 Las comunidades tobas en el Municipio de Santa Fe

Los migrantes tobas comenzaron a llegar a Santa Fe a partir de la década de los 80'. Los mismos provenían de la provincia Argentina de Chaco, allí vivían en las localidades de Castelli, Miraflores y Fontana. Los cambios en las estructuras productivas inducidos durante ese período repercutieron en las formas de trabajo llevadas a cabo por las comunidades en su lugar de origen. El reemplazo de la cosecha manual del algodón por la desmotadora expulsó grandes contingentes de trabajadores. En búsqueda de mejores oportunidades laborales y condiciones de vida estos migrantes se desplazaron a la provincia de Santa Fe. Esto fue posible gracias al tendido de una red férrea que une Chaco con Santa Fe.

Al llegar a la ciudad se instalaron en los predios abandonados de la Estación Belgrano, donde estuvieron viviendo un año en los vagones en desuso de Santa Fe Cambios. Luego, comenzaron a ser trasladados por iniciativa del gobierno municipal y el Movimiento Los Sin Techo hacia el Barrio Las Lomas, donde actualmente residen y desde donde impulsan demandas etnopolíticas relativas a los derechos sobre las tierras que habitan.

La localización actual de las comunidades dentro del barrio es el resultado de una serie de desplazamientos al interior del mismo. Estos desplazamientos, explicados a continuación, provocaron la organización de los migrantes en dos comunidades distintas.

Los miembros de ambas comunidades fueron partícipes de iguales procesos de desplazamiento dentro del área metropolitana santafesina. Sin embargo, una vez trasladados al barrio, éstos se ubicaron en baldíos (basurales) distintos, lo que trajo consigo la conformación de dos nucleamientos diferentes que coexisten a metros de distancia. Esta disposición espacial trajo aparejada una división de los migrantes que, en 2009, conformaron las comunidades mencionadas. Por ello es interesante destacar que son dos las comunidades tobas y se encuentran a metros de distancia una de la otra: la Comunidad Qom Las Lomas y la comunidad Qomlashi L'ma Nam Qom.

Referencias

En la actualidad, a pesar de que el flujo migratorio es menor, los lazos parentales siguen facilitando la llegada de nuevos migrantes al barrio. De acuerdo a informantes clave, esto trae aparejado el hacinamiento ya que al crecer el número de integrantes, los espacios habitacionales se vuelven cada vez más reducidos.

Los habitantes de ambas comunidades en su mayoría se dedican al cuentapropismo, los hombres realizan trabajos de albañilería y diversas "changas". A su vez, se dedican a la venta de artesanías hechas con arcilla y al tejido a partir de una planta que traen del Chaco, llamada yisca.

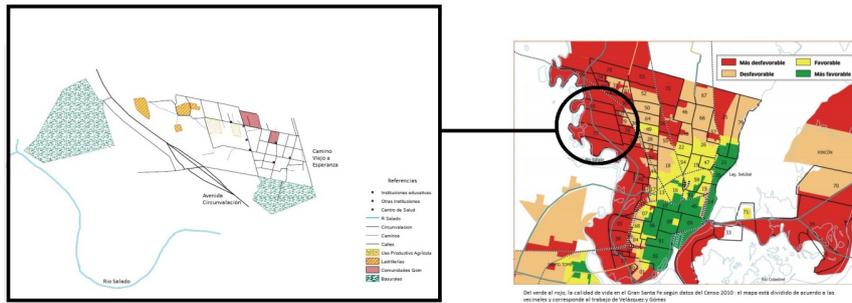


Figura 1: Localización de las Comunidades Qom en el Gran Santa Fe. En lila, ubicación exacta de las comunidades a metros de distancia. Fuente: Izquierda: Localización de las Comunidades en el Barrio Las Lomas (elaboración propia en base a trabajo a campo y entrevistas). Derecha: Mapa de referencia. Temática calidad de vida del Gran Santa Fe (elaboración Velázquez y Gómez). En rojo, zonas donde el índice de calidad de vida es bajo.

Algunos de los miembros de las comunidades, se desarrollan como personal del gobierno de la provincia, y desempeñan tareas como Traductores Bilingües en centros de salud, Maestros Bilingües en la escuela San Martin de Porres o representan a su comunidad con cargos en el Instituto Provincial del Aborigen Santafesino (I.P.A.S.).

4 Materiales y métodos

La metodología utilizada combinó fuentes de información oficiales y trabajos a campo. El tratamiento de la información es de carácter predominantemente cualitativo, se basó en entrevistas indirectas realizadas a individuos pertenecientes a las comunidades y actores vinculados a las diferentes instituciones intervinientes. Entre los entrevistados se encontraban dos jóvenes tobas, dos miembros del Instituto Provincial del Aborigen Santafesino (I.P.A.S.) de alta jerarquía dentro del mismo, un integrante del Registro Especial de Comunidades Aborígenes (R.E.C.A) y un miembro de la ONG “Movimiento Los Sin Techo”. Se consultaron a su vez, diversas fuentes secundarias: se recurrió a los marcos legales vigentes, entre ellos la ley nacional: N° 26160 y las leyes provinciales N° 12086 y N° 11078.

Para la obtención de estadísticas se recurrió al I.P.A.S y al R.E.C.A, y se combinó dicha información con la propia de los Censos Nacionales de Población, Hogares y Vivienda, los cuales brindaron información general acerca del porcentaje total de población toba en Argentina. Cabe destacar que el acceso a estadísticas nacionales es aún muy difícil, por lo que se partió para el caso santafesino de lo ofrecido por el I.P.A.S., información que formaba parte de lo que se denomina “Carpeta Antropológica” y que cuenta con datos declarados por los miembros de las comunidades.

5 Resultados y discusión

5.1 Marco legal nacional respectivo al tratamiento de Comunidades Originarias

En lo que respecta al marco legal argentino en materia de comunidades originarias se deben de resaltar como ejes principales de acción la Constitución Nacional

y el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

La Constitución Nacional, a través de las reformas introducidas en el año 1994 propone en su artículo 75 inciso 17 reconocer a las mismas la preexistencia a los Estados nacionales, la posesión y propiedad de las tierras que ocupan tradicionalmente y entregar otras aptas y suficientes para su desarrollo.

La ley 24.071 (1992) avala en Argentina lo estipulado en el Convenio N° 169 de la OIT, promulgando el respeto hacia la relación de los pueblos con los territorios, garantizando y protegiendo aquellos que las mismas ocupan tradicionalmente, junto con el otorgamiento de la posibilidad de administrar los recursos que en dichos territorios se hallen. Cabe aclararse que el primer Convenio en lo respectivo a derechos de comunidades originarias es el N°107 (1957), el mismo se toma como antecedente al N° 169 a pesar de su enfoque asimilacionista, ya que según Juan Manuel Salgado (en Kosovsky, 2015), se daba a entender que las comunidades irían “disolviéndose” en contacto con las “sociedades modernas”.

Las leyes que se tratarán a continuación son la Ley Nacional 23.302 (1985) y la 26.160 (2006) por vincularse directamente con las de carácter provincial.

La ley 23.302 sancionada en el año 1985 reconoce la personería jurídica a las comunidades residentes en el país, adquiriéndose la misma a partir del registro y permitiéndoseles a la vez, su posterior cancelación en caso de que así se lo desee, en este sentido, debe destacarse la ausencia de la idea de comunidades como preexistentes al Estado, ya que se supone que las mismas existen a través del registro y desaparecen a través de la cancelación de inscripción. Por la misma se crea el Instituto Nacional del Indígena (INAI), el cual se encarga principalmente del registro de comunidades. Para el ejercicio de dicha competencia, el INAI ha creado el Registro de Comunidades Indígenas (RE. NA. CI).

En lo que respecta a la Ley 26.160 “Ley de emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras” (2006), se estipula el cese de desalojos y desplazamientos forzados de Comunidades Originarias de sus lugares de residencia, impulsando a la vez un Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas (RE.TE.CI) con el fin de realizar un “mapeo” de los asentamientos de las Comunidades del país, con la idea a posteriori de que las tierras que ocupan se conviertan efectivamente en propiedad de las comunidades. El RE.TE.CI incluía: la identificación de las Comunidades Indígenas, el relevamiento social de la organización comunitaria, el relevamiento técnico, jurídico y catastral del territorio comunitario, el relevamiento socio-productivo y recursos naturales.

5.2 Características institucionales y marco legal vigente provincial

En la provincia de Santa Fe dos leyes fundamentales en el tratamiento respectivo a derechos indígenas son: la Ley N° 11.078 y la Ley N° 12.086.

La ley provincial 11.078 define las comunidades aborígenes como

“el conjunto de personas que se reconozcan como tales con identidad, cultura y organización propia, conserven normas y valores de su tradición y hablen o hayan hablado una lengua propia y tengan un pasado histórico común, sea que convivan nucleados o dispersos, en zonas rurales o urbanas”.

El término urbanas porque se encuentra presente en la ley provincial, no estándolo en las leyes nacionales. En las reformas planteadas en el Código Civil y de Comercio (C.C.C) en el año 2012, el texto redactado por el Poder Ejecutivo

afirmaba que “la propiedad comunitaria es el derecho real que recae sobre un inmueble rural”, dejándose de lado aquellas comunidades que habitan en ciudades. Ante la imposibilidad de concretarse un acuerdo en materia de qué se define como propiedad comunitaria de la tierra, el C.C.C 2015, aclara el futuro tratamiento de un apartado especial en lo que a este tema respecta, junto con la posibilidad de entrega de tierras a través de dicha forma jurídica.

Esto nos remite a los planteos del apartado “La dicotomía rural-urbano” para reflexionar acerca de las categorías utilizadas por la ley y la obsolescencia de las mismas evidenciada a la hora de regular las dinámicas de los territorios indígenas. Por su parte, Maidana (2013) reflexiona sobre el re-pensar estos territorios:

“Entendemos que tras siglos de expropiaciones, colonización, despojo y resistencia indígena es necesario reflexionar sobre el carácter histórico-político de los etnoterritorios; constituidos en función de la apropiación del espacio –incluido el urbano– por distintos territorios que se articulan, coexisten y en algunos casos se superponen: Territorios ancestrales / Territorios efectivamente ocupados/ Territorios demandados (Maidana 2011a). La lucha por la tierra/territorio es al mismo tiempo la lucha por el espacio, sus interpretaciones y representaciones. Es en este sentido que las presencias indígenas en la ciudad resisten y desafían las prácticas y las representaciones dominantes respecto del espacio urbano aunque los antiguos criterios de estratificación social en base a jerarquías construidas a partir de la diferencia étnica siguen operando, territorializando la diferencia y dificultando la realización de este derecho fundamental.” (Maidana, 2013:78)

5.2.1 La ley provincial 11.078

Fue sancionada en el año 1993 (B.O. 1994). En términos generales la ley 11.078 reconoce, en consonancia con el artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional y el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ratificado en Argentina por la ley 24.071, la preexistencia de las comunidades a los estados nacionales, por ende, reconoce a las mismas la Personería Jurídica de Derecho Público, a los términos del artículo 33 del C.C.C. Se define según el Código Civil y Comercial como persona jurídica de derecho público: el Estado nacional, las provincias, la ciudad Autónoma de Buenos Aires, los municipios, las entidades autárquicas y demás organizaciones constituidas en la República a las que el ordenamiento jurídico atribuya dicho carácter. A su vez, la ley gestiona la creación de un órgano de inscripción provincial, esto es el Registro Especial de Comunidades Aborígenes (R.E.C.A) dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Santa Fe. También regula las relaciones de las comunidades entre sí y con el resto de la sociedad santafesina, reconociendo sus culturas y promoviendo la inserción social de las mismas. En primera instancia la ley en su artículo 7 afirmaba que las comunidades podrían inscribirse como “asociaciones civiles”, a partir de modificaciones se las eximió de la personería jurídica privada y se le otorgó la pública en un intento más de concebirlas como previas a la conformación del Estado nacional y con prácticas de vida que exceden, por su origen, la ley occidental.

La ley da origen a una autoridad de aplicación, denominada Instituto Provincial del Aborigen Santafesino (IPAS), el mismo está constituido por un Presidente, designado por el Poder Ejecutivo, y un Consejo integrado por 5 representantes de comunidades aborígenes. Disponiéndose como órgano consultivo y de asesoramiento a la Organización de Comunidades Aborígenes de Santa Fe (OCASTAFE). Si bien la ley por la cual se gesta el IPAS, es del año 1993, recién en el año 2005 se reglamentó el artículo de creación de dicho organismo y entró en funcionamiento

en el año 2009.

5.2.2 La ley provincial 12.086

El estado provincial garantiza a través de la ley 12.086 (2002) la entrega y reconocimiento de territorios a las Comunidades Originarias a partir de la adjudicación de lotes fiscales y parcelas de islas, pero haciéndose mención especial en dos anexos de cuáles son las parcelas específicas a reconocer. En este sentido, la ley 12.086 no incluye el territorio ocupado por las Comunidades Las Lomas y Qom Lashi L´ma Nam Qom. Ante tal situación, personal público del Instituto Provincial del Aborigen Santafesino (IPAS), asegura la futura anexión de un nuevo apartado que incluya la zona de estudio. Esto quiere decir, que la ocupación está siendo de hecho pero no existe la propiedad de las tierras.

Hasta aquí, hemos repasado jerárquicamente el marco legal y las instituciones que devienen del mismo a dos niveles estatales, el nacional y el provincial. El gráfico a continuación ilustra dicha jerarquía y otorga mayor claridad para la lectura consecuente sobre las discrepancias y similitudes entre los dos marcos regulatorios.

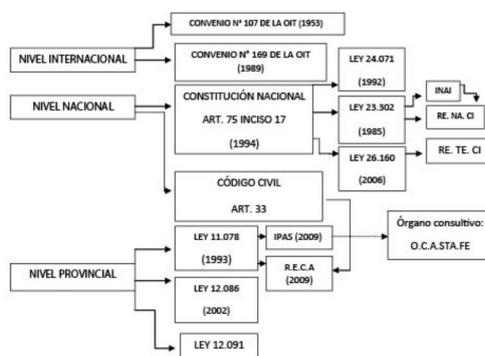


Figura 2: Marco legal-institucional. Fuente: Elaboración propia a base de datos oficiales.

5.2.3 Entre lo nacional y lo provincial. Encuentros y desencuentros

Frente a las reformas del nuevo Código Civil y de Comercio, se hizo necesario estipular de algún modo e incluir, la propiedad comunitaria de la tierra, sin embargo, como ya se anticipó, esto no se ha logrado aún a nivel nacional, estándolo si establecido a nivel provincial. No obstante, se previó para el nuevo Código Civil y de Comercio un apartado especial dónde abordar dicho tema.

Durante el Encuentro Nacional de Organizaciones Territoriales de Pueblos Originarios (ETNOPO) del cual participó OCASTAFE realizado en el mes de Julio de 2015, el presidente del INAI, Daniel Fernández planteó,

“a partir de agosto comienza a regir el Nuevo Código Civil. En el Código Civil de Vélez Sarsfield omitió a los Pueblos Originarios y a la propiedad comunitaria. El código civil rige para todo el país y para todas las provincias, y esto es lo importante. El Nuevo Código dice que se va a hacer una ley que va a instrumentalizar la propiedad comunitaria indígena. Y esta Ley va a ser parte del código civil, por lo que deberá ser aplicado en todas las provincias”.

Entre las principales observaciones que desde la provincia de Santa Fe se le han hecho al Anteproyecto de Ley Propiedad Comunitaria Indígena, Título I, Propiedad Comunitaria de la Tierra, se vuelve relevante la siguiente:

“(...)nos parece que resulta fundamental que quede claramente diferenciado el reconocimiento de las comunidades aborígenes a través de su personería jurídica como sujeto de derecho público; de las acciones de reparación histórica emprendidas por el Estado (en el caso, restitución de tierras) y la regulación de la propiedad comunitaria indígena como un derecho real autónomo. Entendemos que la ley no distingue claramente las tres cuestiones sin perjuicio de reiterar nuestro reconocimiento de que implica un avance.” A la vez, a nivel provincia se especifica que “La propiedad comunitaria indígena recae sobre las tierras que, en forma tradicional y pública, ocupan las comunidades (...)”

Dicho esto, se aclara: el término “tradicional” debería de referirse a la ocupación que realizan sobre el territorio y las prácticas culturales que llevan a cabo sobre las mismas, descartándose en ocasiones la ancestral localización de la comunidad.

Parece relevante de destacar además que en lo que respecta al registro de las comunidades, se encuentran discrepancias a la hora de la inscripción de las mismas ya que, en ocasiones, comunidades que no figuran inscriptas en el R.E.C.A si lo están en el RE.NA.CI. En este sentido, desde la provincia de Santa Fe, se propone el camino inverso, registrándose las mismas en el R.E.C.A y siendo luego elevados los informes de registro al RE.NA.CI. En primera instancia, porque es más factible y rápida la comprobación in situ por parte de los organismos provinciales que de los nacionales.

En lo que respecta a la ley nacional 26.160, las organizaciones del ETNOPO mostraron su disconformidad porque el relevamiento no otorga la propiedad de la tierra. Personal provincial del RECA, afirma que, esto ha generado en ocasiones confusión, ya que algunas comunidades reclamaban la propiedad de la tierra basándose en el hecho de haber sido relevadas por el RE.TE.CI.

6 Conclusiones

El estudio de comunidades originarias en las ciudades latinoamericanas nos ha llevado a replantear el esquema occidental y dicotómico de lo urbano y lo rural. A su vez, ha abierto dentro de la geografía un espacio donde debatir el concepto de territorio desde nuevas perspectivas, nuevos posicionamientos y nuevas vertientes culturales. La posibilidad de articular la ciencia con los organismos institucionales para un trabajo conjunto y multidisciplinar nos permite no solo detectar fallas desde lo legal-institucional sino también reivindicar el rol del investigador, para que sus conocimientos no queden aislados dentro de una burbuja académica.

Como se ha visto son numerosos los conflictos que devienen de las regulaciones normativas, entre ellos se destacan, superposiciones y contradicciones a la hora de pensar qué y cómo se regula, idealizaciones en torno a lo que el sujeto indígena es y debería ser, repetición de esquemas modernos como la separación tajante de lo que es rural y lo que es urbano que se vuelven incapaces de explicar las dinámicas y sobre todo, la gestación en el seno de las comunidades de nuevos problemas derivados de las contradicciones especificadas que a su vez generan confusión al interpretar la ley.

Por otro lado, entendemos que las comunidades originarias son distintas unas de otras y que es necesario abordarlas por separado, por ello este trabajo se presenta como una propuesta general e introductoria que permita luego ahondar en las particularidades propias de las comunidades, permitiendo a su vez mayor participación en la construcción colectiva de un trabajo que les sea también útil a la hora de formular demandas etnopolíticas.

Referencias

Literatura

- ARIZPE, L. (1978). *Migración, etnicismo y cambio económico (un estudio sobre migrantes campesinos a la ciudad de México)*. México: El Colegio de México.
- DE MORAES SILVA, M. (2012). “Prefacio”. En: Radonich (Coord.), et. al. *Trabajo Rural y travesías migratorias*. Neuquén: Educo, 17-24.
- MAIDANA, C.; TAMAGNO, L. (2011). “Grandes urbes y nuevas visibilidades de la diversidad”. *Revista Brasileña de Estudios Urbanos y Regionales* 13(1), 51-61.
- MAIDANA, C. (2013). “Territorios indígenas. Entramados de etnicidad y clase”. *QUID* 16, N° especial, 66-81.
- KOSOVSKY, F.; et. al. (Comp.). (2015). *Propiedad comunitaria indígena*. Comodoro Rivadavia: Universitaria de la Patagonia-EDUPA.

Leyes

- Constitución Nacional Argentina (1994), promulgada el 3 de enero de 1995.
- Código Civil y Comercial de la Nación Argentina (2015), en vigencia desde el 1 de enero de 2016, Honorable Congreso de la Nación Argentina.
- Ley nacional N° 23.302 (1985) en Boletín Oficial de la República Argentina, 12 de Noviembre de 1985, Honorable Congreso de la Nación Argentina.
- Ley nacional N° 24.071(1992) en Boletín Oficial de la República Argentina, 20 de abril 1992, Honorable Congreso de la Nación Argentina.
- Ley nacional N° 26.160 (2006) en en Boletín Oficial de la República Argentina, 23 de noviembre de 2006, Honorable Congreso de la Nación Argentina.
- Ley provincial N° 12.091(2002) en Boletín Oficial, 9 de enero de 2003, Legislatura de la Provincia de Santa Fe, Argentina.
- Ley provincial N° 11.078 (2009) en Boletín Oficial, 4 de enero de 1994, Legislatura de la Provincia de Santa Fe, Argentina.
- Ley provincial N° 12.086 (2009) en Boletín Oficial, 3 de enero de 2003, Legislatura de la Provincia de Santa Fe, Argentina.

Ponencias públicas

- ENCUENTRO NACIONAL DE ORGANIZACIONES TERRITORIALES DE PUEBLOS ORIGINARIOS (ETNOPO). (2015). “El territorio es vida y la vida es irrenunciable. Marcos de discusión para la plurinacionalidad: territorio-identidad-autonomía”.
- INSTITUTO PROVINCIAL DE ABORIGENES SANTAFESINOS (IPAS). (2012). “Posición del Instituto Provincial de Aborígenes Santafesinos con respecto a la introducción del concepto de propiedad comunitaria en la reforma del código civil”.
- INSTITUTO PROVINCIAL DE ABORIGENES SANTAFESINOS (IPAS). (2015). “Observaciones anteproyecto de ley de propiedad comunitaria”.